



"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 9485/2012

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/ PRESENTACION.-

**T.I.:** GIGENA, CLAUDIO

DICTAMEN ALG N° 256 / 12  
1

**Sr. Secretario General:**

Vuelven las presentes actuaciones administrativas a esta Asesoría Letrada de Gobierno como consecuencia de las expresiones reveladas a fs. 20/21 por el agente Claudio GIGENA.

Al respecto y como primera consideración, bien se puede observar de las constancias de estos autos la inexistencia de acto administrativo alguno que haya expresado la voluntad del funcionario a cargo de la Subsecretaría de Ecología sino que simplemente consta el Dictamen N° 205/12 y la notificación del mismo.

En atención a ello, es de imperiosa necesidad remarcar que el dictamen es una opinión jurídica, es un parecer de un órgano consultivo que no tiene efectos vinculantes. *"El dictamen, ante todo, es una manifestación intelectual, una exteriorización del pensamiento. El juicio implica la evaluación de una situación concreta dada, a la luz del derecho vigente (comprensivo de precedentes y doctrina), y sobre la cual emite un asesoramiento, según su leal saber y entender"* (Béltran Gorostegui "El Dictamen Jurídico Administrativo", pág. 84, Edit. El Derecho, Año 2010)

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia ha entendido que los dictámenes son *"sólo simples actos preparatorios de la decisión final administrativa. Como lo sostiene la Suprema Corte de Buenos Aires: "Las opiniones vertidas en el procedimiento administrativo por las distintas dependencias y organismos actuantes en el trámite administrativo, no pueden ser alegadas para sustentar una solución contraria ya que todos ellos resultan meros dictámenes que la autoridad competente para decidir puede compartir o no"* (15/10/96, 'Soria Domingo Leonardo v. Prov. de Buenos Aires-Instituto de Previsión Social s/demanda contenc. administ.', BA. B84670)" (En autos caratulados: "ZALDARRIAGA, Hugo Daniel c/PROVINCIA de LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", expediente n° 227/96, letra d.o., registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A, IA-A227.96-28.04.1998, SANTA ROSA, 28 de abril de mil novecientos noventa y ocho).



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 9485/2012

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**EXTRACTO:** S/ PRESENTACION.-

**T.I.:** GIGENA, CLAUDIO

DICTAMEN ALG N° 256 / 12.  
2

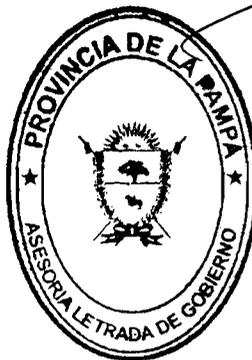
Asimismo, el artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1684/79, de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 951, expresamente determina que los dictámenes no son recurribles.

En efecto, es indudable que el dictamen jurídico de esta Asesoría Letrada de Gobierno es un acto consultivo preparatorio de la voluntad del funcionario, es decir, de la autoridad estatal que en ejercicio de sus propias funciones administrativas declara, dispone y/o decide a través del acto administrativo respectivo, productor del efecto jurídico pretendido.

Por ende, debe entenderse que la opinión emitida no constituye un acto administrativo y tampoco produce un efecto jurídico directo e inmediato, siendo, en consecuencia, completamente improcedente la notificación del mismo.

De las razones expuestas, lógicamente, el Subsecretario de Ecología deberá expedirse sobre la pretensión esgrimida por el agente administrativo a través de un acto administrativo que exteriorice su voluntad, la cual, puede coincidir o no con el dictamen de la Asesoría Letrada de Gobierno, dado su carácter no vinculante.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 07 NOV 2012



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA